



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 854

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda formulada por MARÍA DEL PILAR ANGULO BLASQUEZ, de cancelación o anulación de acta complementaria de registro, y emprendido el estudio correspondiente dirigido a resolver acerca de su admisibilidad, se advierte que lo pretendido en este asunto es corregir la información que reposa en el acta complementaria que hace parte del registro civil de nacimiento del hijo de la actora. Situación que permite concluir que la competencia de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal, en correcta interpretación de la regla de competencia establecida en el numeral 6° del Art. 18 de la Ley 1564 de 2012, y por tanto no se avocará el conocimiento del trámite.

Así las cosas, la competencia a fin de adelantar trámites como éste, se encuentra reservada a los jueces civiles municipales en primera instancia, y de contera, que carece esta Oficina Judicial de jurisdicción para resolverlo, imponiéndose rechazar de plano la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO avocar el conocimiento de la demanda formulada por MARÍA DEL PILAR ANGULO BLASQUEZ.

SEGUNDO. RECHAZAR la anterior demanda; REMITIR por competencia a los Jueces Civiles Municipales – Reparto. Librese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef78722cc684c696446d5a06e4223199e629800e1781e003492ce23c113e4e4**
Documento generado en 26/08/2021 03:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>